TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.

: 81 001 2339 000 2021 00110 00

Demandante

: Inés Teresa Coronel Samanay

Demandado

: Municipio de Arauquita

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Providencia

: Auto que admite la demanda

1. De conformidad con el Informe Secretarial (a.12), la demandante radicó escrito (a.09) para responder la providencia inadmisoria del 4 de noviembre pasado (a.06), al que anexó la constancia de conciliación extrajudicial, así como también aportó la certificación del Municipio de Arauquita donde consta que Orlando Tunarosa Díaz era servidor público suyo a la fecha de la desaparición forzada y el monto del último salario que devengó; respecto de documentos que le acrediten la representación que tiene o tuvo de Orlando Tunarosa Díaz para efectos de la aplicación de la Ley 986 de 2005, la nulidad y el restablecimiento del derecho que pide y de definir la legitimación en la causa por activa, y ante la omisión libre y autónoma de la demandante de aportarlos con base en las apreciaciones fácticas y jurídicas que aduce, asumirá las consecuencias que correspondan, de conformidad con las decisiones que sobre el particular se adopten en etapas posteriores del proceso. De ahí que si bien no subsanó la totalidad de las falencias que se le indicaron, los temas no corregidos serán objeto de pronunciamientos de fondo que se difieren para providencias diferentes a la de este momento procesal de admisión de la demanda. De manera consecuencial, no se dará trámite al recurso de reposición que en subsidio presentó la demandante.

Se observa que la pretensión mayor estimada por la parte demandante excede los 50 SMLMV (Artículo 152.2, CPACA), por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Inés Teresa Coronel Samanay, en contra del Municipio de Arauquita.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado Municipio de Arauquita; y por estado a la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: ORDENAR que se dé traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público.



QUINTO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

SEXTO: EXIGIR a los sujetos procesales que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado